

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN MEDINA DEL CAMPO A 25 DE ABRIL DE 1532, CONFIRMANDO AL OBISPO Y ALCALDE MAYOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA LO MANDADO EN OTRAS CÉDULAS ANTERIORES A FAVOR DE DOÑA ISABEL DE BOBADILLA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Contratación. Leg. 5.090, Libro 8.]

/f.º 37/

la rreyna

Reuerendo padre diego aluarez osorio e obispo de la prouinçia de nicaragua e protetor de los yndios della e liçenciado castañeda nuestro alcalde mayor de la dicha prouinçia saved que por vna mi çedula vos mandamos que entregueys a doña ysabel de bobadilla muger de pedrarias davila nuestro governador que fue desa prouinçia defunto o a la persona que su poder os mostrare en tanto que ella va a rresidir a esa prouinçia todos los yndios que depositastes en los albaçeas del dicho pedrarias al tiempo que falleçio e otros qualesquier yndios que os constase quel dicho pedrarias tenia en encomienda para que los tenga e yndustrie e enseñe e se aproveche en las cosas e segun e de la manera que se contiene en nuestras hordenanças e le acudays con todo lo que oviere aprouechado e granjeado los dichos yndios desde el dia quel dicho pedrarias falleçio /f.º 37 v.º/ como por la çedula vereys e por que la dicha doña ysabel de bobadilla el presente esta ocupada en cosas tocantes al complimiento del anima del dicho pedrarias su marido e en çiertos pleytos que la ynpiden la yda personal a esa tierra e envia en su lugar en el entretanto a diego nuñez de mercado contino de nuestra casa segun que por los poderes que lleuaron vereys e porque por los del nuestro consejo de las yndias se rreçebio juramento del dicho diego nuñez que tratara muy bien los dichos yndios e los yndustrira en las cosas de nuestra santa fe e guardara las hordenanças que sobre el tratamiento de los yndios tenemos mandado que se guarden por ende yo vos mando que conforme a la dicha nuestra çedula que de suso se haze mençion e a los poderes quel dicho diego nuñez lleuare de la dicha doña ysabel le deys y entregueys e hagays dar e entregar los dichos yndios para que los tenga e administre

y enseñe en las cosas de la fee conforme a las dichas nuestras hordenanças segun e como el dicho diego nuñes lo juro de lo ansi conplir e guardar en lo qual tened sienpre muy gran cuydado de manera que los dichos yndios no sean bexados syno muy bien rregidos e enseñados como conbiene al seruicio de Dios e nuestro sobre lo qual vos encargamos las conçiencias. fecha en medina del campo a XXV dias del mes de abril de mill y quinientos y treynta y dos años. yo la rreyna. por mandado de su magestad juan bazques y en las espaldas de la dicha çedula estan quatro señales de firmas.